

Alumno: Luis Fernando Ramos López

Catedrática: Gladis Adilene Hernández

Escuela: Universidad del Sureste

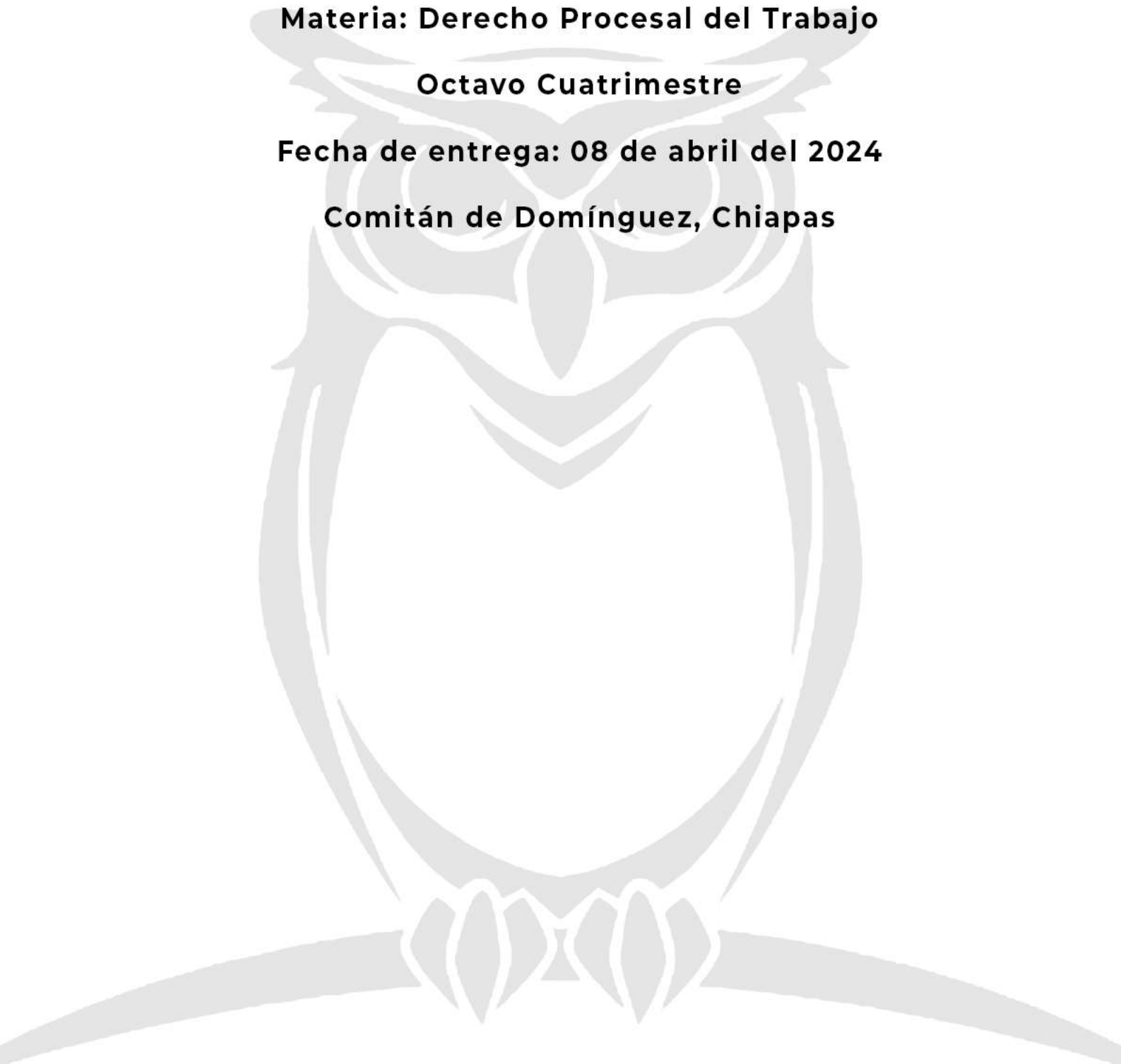
Licenciatura en Derecho

Materia: Derecho Procesal del Trabajo

Octavo Cuatrimestre

Fecha de entrega: 08 de abril del 2024

Comitán de Domínguez, Chiapas



De la capacidad, personalidad y legitimización.

- Artículo 689
- Artículo 690
- Artículo 691
- Artículo 692
- Artículo 693
- Artículo 694
- Artículo 695
- Artículo 696
- Artículo 697
- Artículo 707
- Artículo 709
- Artículo 711

Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones

Las personas que puedan ser afectadas por la resolución que se pronuncie en un conflicto, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamadas a juicio por el Tribunal.

Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna

Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Los Tribunales podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, federaciones y confederaciones sin sujetarse a las reglas del artículo anterior, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada.

Los trabajadores, los patrones y las organizaciones sindicales, podrán otorgar poder mediante simple comparecencia, previa identificación, ante los Tribunales del lugar de su residencia.

La legislación mexicana establece que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades, son restricciones a la personalidad jurídica.

El poder que otorgue el trabajador para ser representado en juicio, se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, aunque no se exprese en el mismo.

Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan la misma excepción en un mismo juicio deben litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos.

Los jueces y secretarios instructores se tendrán por forzosamente impedidos y tendrán el deber de excusarse en el conocimiento de los asuntos marcados en este artículo.

Procede la recusación cuando, a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, los jueces y secretarios instructores no se excusen. La recusación siempre se fundará en causa legal.

El procedimiento no se suspenderá mientras se tramite la denuncia de impedimento



BIBLIOGRAFIA

Este trabajo fue realizado con información obtenida de los siguientes libros y paginas web.

-Ley Federal del Trabajo